

SECRETARIA. Montería 29 de noviembre de 2021.

Al Despacho la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** presentada por la señora **MARTA CECILIA FAJARDO ORTIZ** contra **VALORES Y CONTRATOS S.A. (VALORCON S.A.)** e **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.**, la cual se encuentra pendiente para estudiar su admisión. Provea.

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Proceso	ORDINARIO LABORAL: CONTRATO DE TRABAJO
Radicado No.	23-001-31-05-001-2021-00288-00
Demandante:	MARTA CECILIA FAJARDO ORTIZ
Demandado:	VALORES Y CONTRATOS S.A. (VALORCON S.A.) E INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.

Procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponda en este asunto

Examinado el expediente, este Despacho se percata que la parte actora no cumplió con el requisito establecido en los incisos 1° y 4° del Artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, calendado el 4 de junio del presente año, los cuales dicen:

“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda”

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”

De los documentos anexados en el reparto por parte de la oficina judicial de esta ciudad, se observa que el demandante no ha anexado documento alguno que acredite que haya enviado a través de medio electrónico con la presentación del libelo introductorio, copia de la demanda y sus anexos a la parte accionada, o su envío físico como lo exige la disposición en cita.

Obsérvese que la demandante no indica el canal digital donde deben ser notificados los testigos.

Siendo, así las cosas, se ordenará la devolución de la demanda y sus anexos para que el actor en el término de cinco (5) días acredite el cumplimiento de las exigencias antes anotadas.

Ante lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. DEVOLVER** la presente demanda promovida por la señora **MARTA CECILIA FAJARDO ORTIZ** contra **VALORES Y CONTRATOS S.A. (VALORCON S.A.)** e **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.**, para que en el término de cinco (5) días cumpla con las exigencias antes anotadas, conforme a lo expuesto.
- 2. TENGASE** al Dr. **JORGE MARIO CALLE FLOREZ** cedulaado bajo el número 1.069.495.023 y T.P. No. 303.340 del CSJ como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO RAFAEL TORDECILLA PAYARES
JUEZ

Firmado Por:

Julio Rafael Tordecilla Payarez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75f2d3a4f9c2c3548998d6e26c42475f200f16f7593c5c1b515b8616f2b16651

Documento generado en 26/11/2021 04:20:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>